

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a aportar los registros civiles de nacimiento de los señores **JENNY ANDREA, JHON ALEXANDER, DORIS y LUZ NAY ROZO CARREÑO**, para efectos de establecer la legitimación en la causa por pasiva, respecto a los referidos señores.

2. Aportar copia del Registro civil de matrimonio y/o documento idóneo que permita establecer si la señora **MARLEN CARREÑO LAGOS** y el causante **PEDRO JOSE ROZO AREVALO** se encontraban unidos por el vínculo del matrimonio o si entre ellos existió una unión marital de hecho, para efectos de establecer la legitimación en la causa por pasiva, respecto de la mencionada señora.

3. Aportar el registro civil de nacimiento con nota marginal de **PEDRO JOSE ROZO AREVALO**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 077 de 16/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647eef37f895e63451bff47f973eba090559f296879729c3b59f1ef354eb95d**

Documento generado en 13/05/2022 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>